

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, nueve (09) de noviembre dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
RADICADO: 25-843-31-84-001-2022-00286-00.
EJECUTANTE: L.V.R.R. REPRESENTADA LEGALMENTE
 POR EDILMA YANETH RODRÍGUEZ RINCÓN.
EJECUTADO: ELKIN LEANDRO RINCÓN MURCIA.

En vista de la constancia secretarial que antecede, por reunir la demanda ejecutiva los requisitos de Ley, LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la niña LAURA VALENTINA RINCÓN RODRÍGUEZ, en contra del señor ELKIN LEANDRO RINCÓN MURCIA, por la suma de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$7.694.210)**, correspondiente a las cuotas de alimentos desde noviembre de 2018 a julio de 2022, más las mudas de ropa de los años 2018 a 2021; de acuerdo al siguiente cuadro que se discrimina así:

ALIMENTOS				
AÑO	CUOTA MENSUAL	MES ADEUDADO	VALOR ADEUDADO	TOTAL
2018	\$230.000	Noviembre	\$30.000	\$260.000
		Diciembre	\$230.00	
2019	\$243.800	Enero, abril, mayo, julio, octubre	\$243.800 (x5)	\$1.725.600
		Febrero, marzo, junio	\$43.800 (x3)	
		Agosto, septiembre, noviembre, diciembre	\$93.800 (x4)	
2020	\$258.428	Enero a noviembre	\$120.900 (x11)	\$1.588.800
		Diciembre	\$258.900	
2021	\$267.473	Enero, marzo a julio, septiembre a noviembre	\$97.050 (x9)	\$1.244.600
		Febrero	\$17.050	
		Agosto	\$87.050	
		Diciembre	\$267.050	
2022	\$294.408	Enero, abril, mayo, julio	\$113.800 (x4)	\$1.336.600
		Febrero, marzo, junio	\$293.800 (x3)	
SUBTOTAL				\$6.155.600
VESTUARIO				
AÑO	CUOTA VESTUARIO	MES ADEUDADO	VALOR ADEUDADO	TOTAL
2018	\$200.000	Diciembre	\$200.000	\$200.000
2019	\$212.000	Agosto y diciembre	\$212.000 (x2)	\$424.000
2020	\$224.720	Agosto y diciembre	\$224.720 (x2)	\$449.440
2021	\$232.585	Agosto y diciembre	\$232.585 (x2)	\$465.170
SUBTOTAL				\$1.538.610
TOTAL				\$7.694.210

Asimismo, por los intereses legales.

NOTIFÍQUESE esta providencia al ejecutado en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P. o el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, entregándosele copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (5) días para pagar las sumas de dinero ordenadas en este mandamiento (Art. 431 del C.G.P.) y diez (10) días para proponer excepciones de mérito (Art. 442 Ibídem), contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído que correrán simultáneamente.

NOTIFÍQUESE a la Defensora de Familia adscrita a este Juzgado.

Al tenor del Art. 129 del C. de la Infancia y la Adolescencia, **OFÍCIESE** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA** a fin de impedir la salida del país del ejecutado **ELKIN LEANDRO RINCÓN MURCIA** identificado con C.C. N° 79.169.345 de Ubaté, hasta tanto el mismo preste garantía suficiente para el cumplimiento de la obligación alimentaria.

Igualmente, se **ORDENA** el reporte a las centrales de riesgo del ejecutado **ELKIN LEANDRO RINCÓN MURCIA** identificado con C.C. N° 79.169.345 de Ubaté. Para tal efecto **OFÍCIESE** a la **CIFIN** y a **DATA CREDITO**.

Se reconoce personería jurídica para actuar a la doctora **MARÍA ALEJANDRA ROBAYO ESPINEL** como apoderada del demandante en los términos y para los efectos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez